



INFORME SECRETARIAL. Villavicencio, 25 de junio de 2020. Al Despacho con el fin de impartir el trámite que en derecho corresponda. Sírvase proveer.

YEISON ANDRÉS SARRIA BARRIOS
Secretario



Villavicencio, dieciocho (18) de septiembre de dos mil veinte (2020)

Demanda: ORDINARIA LABORAL
Radicado: **500014105002 2016 0048200**
Demandante: VICTOR EDUARDO NEIRA BACCA
Demandado: ASOCIACIÓN DE PERSONAS CON DISCAPACIDAD-
APD Y OTROS

AUTO

Revisado el expediente se observa que, en auto del 22 de octubre de 2018, se designó curador *Ad Litem* y ordenó emplazar a la demandada ASOCIACIÓN DE PERSONAS CON DISCAPACIDAD-APD, edicto que no fue retirado por el demandante. Así mismo, se ordenó notificar al Curador de la sociedad demandada ASESORIAS, INVERSIONES Y CONSULTORIAS DE COLOMBIA SAS, trámite que no se ha intentado realizar. Igualmente, se requirió al demandante y/o su apoderado para que aportaran un certificado actualizado de existencia y representación legal de ASESORIAS Y SERVICIOS INTEGRALES DEL OCCIDENTE SAS, el cual no cuente con más. de treinta (30) días de expedición, sin que a la fecha se haya aportado.

Ahora bien, el parágrafo único del Artículo 30 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social establece lo siguiente:

“PARÁGRAFO. *Si transcurridos seis (6) meses a partir del auto admisorio de la demanda o de la demanda de reconvenición, no se hubiere efectuado gestión alguna para su notificación el juez ordenará el archivo de las diligencias o dispondrá que se continúe el trámite con la demanda principal únicamente.”*

Conforme a las premisas fácticas expuestas y la norma reseñada, se tiene que han transcurrido más de veintidós (22) meses desde que se ordenó el emplazamiento y la notificación del Curador Ad Litem, sin que a la fecha hubiese retirado el edicto y/o aportado al expediente constancia de su publicación, así mismo, no ha cumplido con la carga procesal de realizar la notificación al curador, razón por la cual se dispone aplicar lo dispuesto en la norma en comento, toda vez que ante tal conducta se hace imposible continuar con el trámite legal del proceso.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Primero Municipal de Pequeñas Causas Laborales de Villavicencio,



R E S U E L V E:

PRIMERO: DISPONER EL ARCHIVO del proceso Ordinario Laboral de Única Instancia con 500014105001 **2016 00482 00**, promovido por **VICTOR EDUARDO NEIRA BACCA**, contra la **ASOCIACIÓN DE PERSONAS CON DISCAPACIDAD-APD Y OTROS**, en aplicación de lo dispuesto en el párrafo único del Artículo 30 del Código Procesal del Trabajo, modificado por el artículo 17 de la Ley 712 de 2001.

SEGUNDO: Déjense las constancias de rigor en el sistema.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

Firmado Por:

**LINA MARCELA CRUZ PAJOY
JUEZ MUNICIPAL**

JUZGADO 001 MUNICIPAL PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES VILLAVICENCIO

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

62166b59af425864a576c1bad3d45ffa624dee4358e35df1007a9f922f61c235

Documento generado en 25/09/2020 09:18:08 a.m.



JUZGADO PRIMERO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE VILLAVICENCIO

CONSTANCIA SECRETARIAL. – Villavicencio- Meta.- La anterior providencia quedó notificada por anotación en Estado **No. 049** del **28 DE SEPTIEMBRE DE 2020**, insertado en la página Web de la Rama Judicial, visible en el siguiente link https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-municipal-de_pequenas-causas-laborales-de-villavicencio/2020n1

Firmado Por:

**YEISON ANDRES SARRIA BARRIOS
SECRETARIO MUNICIPAL
JUZGADO 001 MUNICIPAL PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES VILLAVICENCIO**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **33678d4689b08d48b0ce9258e1df0984afa1a05538510bbe82ec93d5fcc69fe9**
Documento generado en 25/09/2020 01:44:42 p.m.